ARTICULO 2.—Cualquier infracción a la presente disposición será castigada de acuerdo con el artículo 9 de la Ley No. 927.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4039.

NUMERO 1064.

ARTICULO UNICO:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO ($650.00) para pagar ediciones atrasadas de la Revista Escolar de Enero a Junio de 1928.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días

del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
Dr. Cabral.

Los Secretarios:
V. Linares E.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4038.

NUMERO 1065.

ARTICULO UNICO:—De los $200.000.00 asignados por la partida i) de la Ley No. 900 para la construcción del Palacio de Justicia en la Capital de la República, se apropian, en calidad de préstamo para ser reintegrados después, CINCUENTA MIL PESOS ORO AMERICANO ($50.000.00) para aplicarlos a la terminación de las Casas-Escuelas que se están edificando en las ciudades de Santiago, La Vega y Puerto Plata.